

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LAS
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN
ASISTIDA SOBRE LA FILIACIÓN; EN
ESPECIAL, LA INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL POST-MORTEM**

Trabajo Fin de Grado

1. RESUMEN

2. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

- Importancia del tema
- Objetivos del trabajo
- Metodología empleada

4. CONCEPTO Y MARCO NORMATIVO DE LA FILIACIÓN

- Definición y evolución histórica
- Tipos de filiación en el Derecho Civil español
- Marco legal actual

5. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU IMPACTO JURÍDICO

- Regulación de las técnicas de reproducción asistida
- Problemas legales generales asociados

6. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL POST-MORTEM

- Requisitos legales en España
- Implicaciones sobre la filiación y la herencia
- Jurisprudencia relevante
- Comparativa internacional

7. DILEMAS ÉTICOS Y PROPUESTAS DE MEJORA LEGISLATIVA

- Principales debates éticos
- Análisis crítico de la normativa actual
- Propuestas de reforma
- Reflexión sobre el equilibrio entre avances tecnológicos y principios legales
- Recomendaciones futuras

8. CONCLUSIONES

- Síntesis de los hallazgos

9. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La evolución de las técnicas de reproducción asistida ha revolucionado el concepto de filiación en el ámbito jurídico, introduciendo nuevos desafíos legales, éticos y sociales. Entre ellas, la inseminación artificial post-mortem plantea cuestiones complejas en cuanto al reconocimiento de derechos filiales, la sucesión hereditaria y el equilibrio entre los avances científicos y los principios fundamentales del Derecho Civil.

El análisis de este tema resulta especialmente relevante debido a la creciente demanda de estas técnicas y a la falta de una regulación uniforme y clara en muchos sistemas jurídicos, incluido el español. A través de este estudio, se busca aportar claridad sobre las implicaciones legales y éticas derivadas de esta práctica, contribuyendo al desarrollo del marco normativo en un área de gran impacto social.

ABSTRACT

The evolution of assisted reproduction techniques has revolutionized the concept of filiation in the legal field, introducing new legal, ethical, and social challenges. Among these, post-mortem artificial insemination raises complex issues regarding the recognition of filial rights, inheritance succession, and the balance between scientific advancements and the fundamental principles of Civil Law.

The analysis of this topic is particularly relevant due to the growing demand for these techniques and the lack of uniform and clear regulation in many legal systems, including Spain. Through this study, the aim is to provide clarity on the legal and ethical implications of this practice, contributing to the development of the regulatory framework in an area of significant social impact.

3. INTRODUCCIÓN

La evolución de las técnicas de reproducción asistida ha revolucionado el concepto de filiación en el ámbito jurídico, introduciendo nuevos desafíos legales, éticos y sociales. Entre ellas, la inseminación artificial post-mortem plantea cuestiones complejas en cuanto al reconocimiento de derechos filiales, la sucesión hereditaria y el equilibrio entre los avances científicos y los principios fundamentales del Derecho Civil.

El análisis de este tema resulta especialmente relevante debido a la creciente demanda de estas técnicas y a la falta de una regulación uniforme y clara en muchos sistemas jurídicos, incluido el español. A través de este estudio, se busca aportar claridad sobre las implicaciones legales y éticas derivadas de esta práctica, contribuyendo al desarrollo del marco normativo en un área de gran impacto social.

El objetivo principal de este trabajo es indagar sobre las consecuencias jurídicas de las técnicas de reproducción asistida en el ámbito de la filiación, con especial énfasis en el caso de la inseminación artificial post-mortem, analizando su impacto en los derechos de las personas implicadas y en la coherencia del ordenamiento jurídico español.

Para ello, es necesario analizar el marco legal actual en el ordenamiento jurídico español sobre las técnicas de reproducción asistida y, en particular, la inseminación post-mortem. Adicionalmente, es necesario identificar los principales problemas jurídicos derivados de esta práctica, como la determinación de la filiación y los derechos hereditarios. Posteriormente, se comparará la regulación española con la de otros sistemas jurídicos que sirva para la identificación de posibles mejores legislativas. Por último, se explorarán los dilemas éticos asociados y su influencia en la elaboración de normas.

Para la realización de este trabajo se empleará una combinación de métodos que permitirán abordar de manera integral y detallada el objeto de estudio. En primer lugar, se utilizará el método histórico, que resulta indispensable para comprender la evolución del concepto de filiación a lo largo del tiempo, así como los avances en las técnicas de reproducción asistida. Este enfoque permitirá analizar cómo los cambios sociales, tecnológicos y jurídicos han influido en la configuración actual de la filiación, especialmente en relación con las nuevas realidades que plantea la inseminación artificial.

Además, se aplicará el método positivista-legalista, centrado en el análisis de la normativa vigente. En este sentido, se examinarán con especial atención la Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida y las disposiciones del Código Civil español relacionadas con la filiación. Este enfoque garantizará un estudio exhaustivo y preciso de las bases legales que regulan la materia en el ordenamiento jurídico español.

Por otro lado, se recurrirá al método jurisprudencial para profundizar en el análisis de los casos relevantes que han abordado la inseminación artificial post-mortem, tanto en España como en otros países. Este método permitirá identificar cómo los tribunales han interpretado y aplicado la normativa vigente en situaciones concretas, ofreciendo una visión práctica y realista de la problemática estudiada.

Finalmente, se empleará el método comparatista con el objetivo de analizar cómo se regula esta práctica en otros ordenamientos jurídicos. Este enfoque comparativo permitirá identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas que puedan servir de referencia para enriquecer el debate jurídico en España y proponer posibles mejoras normativas que se ajusten a las necesidades actuales de la sociedad.

La combinación de estos métodos asegura una visión multidimensional de la temática y un análisis riguroso, que permitirá alcanzar los objetivos propuestos en el presente trabajo.

4. CONCEPTO Y MARCO NORMATIVO DE LA FILIACIÓN

4.1 Definición y evolución histórica

El concepto de filiación ha experimentado una notable evolución a lo largo de la historia. En los sistemas jurídicos antiguos, como el Derecho Romano, se distinguía entre los hijos legítimos, nacidos dentro del matrimonio, y los **spuri**, aquellos nacidos fuera de cualquier relación estable. Con el paso del tiempo, esta distinción se fue consolidando, generando importantes desigualdades en los derechos de los hijos según su origen.

En España, antes de la reforma del Código Civil de 1981, la filiación se clasificaba en legítima e ilegítima. Dentro de la filiación ilegítima, a su vez, se diferenciaba entre hijos naturales (aquellos cuyos padres podían haber contraído matrimonio) y otros tipos de hijos ilegítimos, como los adulterinos o incestuosos, a los que la ley otorgaba menos derechos. En términos generales, los hijos nacidos fuera del matrimonio veían restringidos sus derechos respecto a la patria potestad, la herencia y el reconocimiento paterno, salvo en los casos en los que el progenitor los reconociera expresamente.

El cambio más significativo se produjo con la aprobación de la Constitución Española de 1978, que estableció el principio de igualdad de todos los hijos ante la ley. Este principio se consolidó con la reforma del Código Civil de 1981, que eliminó la distinción entre filiación legítima e ilegítima y estableció que la filiación matrimonial y extramatrimonial tendrían los mismos efectos jurídicos. Desde entonces, los hijos gozan de igualdad de derechos sin importar si han nacido dentro o fuera del matrimonio, garantizándose su derecho a la identidad y a la protección familiar.

Además, con la evolución de la sociedad y el avance de las técnicas de reproducción asistida, el concepto de filiación ha seguido ampliándose para adaptarse a nuevas realidades. La legislación actual reconoce la filiación derivada de la reproducción asistida, así como la posibilidad de inscripción de hijos en parejas no casadas o en situaciones de maternidad en solitario. No obstante, sigue habiendo desafíos en algunos ámbitos, como la regulación de la gestación subrogada, que en España es considerada nula de pleno derecho.

En conclusión, la evolución histórica de la filiación refleja un cambio progresivo hacia un sistema más igualitario y protector de los derechos de los hijos, en el que prevalece el interés superior del menor sobre cualquier otra consideración.

Actualmente, la filiación es la relación jurídica que surge entre los hijos y sus padres de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones como apellidos, nacionalidad, derecho de cuidado y alimentos, guarda, custodia, patria potestad y derechos sucesorios.

Se trata de una realidad que, aunque tiene su origen en un hecho biológico, debe estar reconocida por el ordenamiento jurídico para desplegar sus efectos legales. El Código Civil español regula la filiación dentro de un marco normativo que busca garantizar tanto la seguridad jurídica como la protección del interés social.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 39.2 de la Constitución Española establece que *“los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación”*, lo que implica la prohibición de cualquier discriminación en función del origen de la filiación, ya sea matrimonial, extramatrimonial o adoptiva. Este principio de igualdad ha sido clave en la evolución normativa sobre la materia.

El Código Civil, en su artículo 108, establece la clasificación de la filiación en matrimonial, extramatrimonial y adoptiva, reconociendo que todas ellas generan los mismos efectos jurídicos. No obstante, el reconocimiento de la filiación no siempre coincide con la realidad biológica. Existen casos en los que una persona puede estar jurídicamente vinculada a un hijo sin ser su progenitor biológico, como sucede en los supuestos de adopción o cuando un hijo ha sido reconocido legalmente por un hombre que, posteriormente, impugna la paternidad. En sentido inverso, también pueden existir relaciones biológicas que carecen de reconocimiento jurídico cuando no se ha determinado legalmente la filiación de un hijo respecto a uno de sus progenitores.

En definitiva, la filiación no solo constituye un elemento fundamental en el ámbito del derecho civil, sino que también es un factor clave en la configuración de derechos tan esenciales como la patria potestad, los apellidos, la nacionalidad, el derecho de alimentos y los derechos sucesorios.

4.2 Tipos de filiación en el Derecho Civil Español

A la hora de determinar los tipos de filiación, es importante distinguir entre la filiación producida por naturaleza y la filiación adoptiva mediante resolución judicial.

En el caso de la filiación por naturaleza, esta puede ser o bien matrimonial, o bien no matrimonial. La filiación matrimonial se fundamenta en el vínculo matrimonial entre los esposos, la maternidad de la mujer y la paternidad del marido. La maternidad se acredita mediante la prueba de que la mujer dio a luz y que el hijo en cuestión corresponde al que se busca establecer la filiación. Por su parte, la paternidad se presume conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Código Civil, que establece que "*se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges*¹".

Por otro lado, la filiación no matrimonial se determina mediante un procedimiento ordinario y se basa en una afirmación directa de la paternidad, mediante la cual se reconoce la existencia del hecho biológico de la procreación que dio lugar al nacimiento del hijo.

El artículo 120 del Código Civil establece diversas formas legales para determinar la filiación no matrimonial. Estas incluyen: la inscripción del nacimiento en el Registro Civil; la declaración de conformidad realizada por el padre en el formulario oficial correspondiente, según lo dispuesto por la legislación del Registro Civil; el reconocimiento efectuado ante el Encargado del Registro Civil, en testamento o en otro documento público; una resolución dictada en un expediente tramitado conforme a la normativa del Registro Civil; o mediante una sentencia firme. En el caso de la filiación materna, esta se determina cuando se hace constar en la inscripción de nacimiento dentro del plazo establecido, conforme a lo indicado en la Ley del Registro Civil.

Estas vías legales son esenciales para garantizar el reconocimiento de la relación filial, especialmente cuando no existe una presunción legal o un reconocimiento voluntario previo.

En este contexto, la acción de reclamación de la filiación extramatrimonial representa la manifestación más clara del derecho a investigar y establecer la paternidad de una persona. Su principal finalidad es determinar el vínculo jurídico entre un hijo y su progenitor cuando no existe reconocimiento voluntario ni presunción legal. Este procedimiento cobra especial relevancia en la protección de los derechos del menor y en la consolidación de su identidad, ya que la filiación genera una serie de efectos legales, como la atribución de apellidos, el derecho a alimentos y la herencia.

En aquellos casos en los que existe posesión de estado, es decir, cuando la relación entre el supuesto progenitor y el hijo ha sido notoria y reconocida socialmente, la acción puede ser ejercitada por cualquier persona que tenga un

¹ España, *Código Civil*, art. 116, BOE, última modificación: 2023

interés legítimo en el proceso. La posesión de estado se configura a través de tres elementos esenciales: el nomen (uso del apellido del presunto progenitor), el tractatus (trato recibido como hijo por parte del progenitor) y la fama (reconocimiento social de la relación filial).

Cuando no existe posesión de estado, la acción corresponde directamente al hijo, quien tiene derecho a reclamar su filiación durante toda su vida. En el caso de los menores de edad, esta acción puede ser ejercida en su nombre por su representante legal, quien suele ser la madre si ostenta la patria potestad, o bien por el Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en los que se busque proteger el interés superior del menor.

Si el hijo fallece antes de haber ejercitado la acción, sus herederos pueden continuar el procedimiento si este ya había sido iniciado. De manera similar, si el hijo fallece dentro de los plazos establecidos en el artículo 133.2 del Código Civil, sus herederos también podrán interponer la acción en su lugar, siguiendo los mismos criterios que en los casos previstos en el artículo 132.2 del mismo cuerpo normativo.

Aunque el Código Civil no lo establece de manera expresa, la jurisprudencia ha reconocido que tanto el padre como la madre pueden iniciar una acción para que se declare su vínculo filial con el hijo. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1987 consolidó el criterio de que un progenitor está legitimado para ejercitar una doble acción: por un lado, la reclamación de la paternidad extramatrimonial, y por otro, la impugnación de una paternidad matrimonial contradictoria, cuando existan elementos para considerar que el hijo fue erróneamente atribuido a otro hombre. Este criterio ha sido reiterado en múltiples resoluciones posteriores, confirmando la posibilidad de que el progenitor biológico pueda reclamar su paternidad, incluso cuando el hijo haya sido reconocido previamente por otra persona.

En cuanto a los plazos para el ejercicio de esta acción, el Código Civil la considera imprescriptible, lo que significa que no existe un límite temporal para su interposición. No obstante, el artículo 133.2 establece ciertos plazos de caducidad en casos específicos, como cuando el fallecimiento del hijo impide que pueda ejercer su derecho a la reclamación, permitiendo que sus herederos continúen el procedimiento en su lugar.

En definitiva, la acción de reclamación de filiación extramatrimonial es un mecanismo esencial dentro del Derecho Español, ya que busca garantizar el derecho del hijo a conocer su origen y establecer jurídicamente su identidad. La legislación y la jurisprudencia han evolucionado para reforzar este derecho, permitiendo su ejercicio en un amplio margen de supuestos y asegurando que, en caso de controversia, se privilegie la verdad biológica y el interés superior del afectado.

4.3 Marco legal actual

El Código Civil español regula la filiación en los artículos 108 al 141, estableciendo las disposiciones fundamentales sobre esta materia. En primer lugar, el artículo 108 define que la filiación puede tener su origen en el matrimonio, fuera de él o a través de la adopción. Por su parte, el artículo 109 señala que tanto la filiación matrimonial como la extramatrimonial producen los mismos efectos jurídicos, garantizando así la igualdad de derechos y obligaciones.

Así, la filiación se puede determinar por:

- Presunción de paternidad en el matrimonio
- Una sentencia firme
- La adopción, tras el proceso que da lugar a la misma
- El reconocimiento de los hijos extramatrimoniales
- El parto, en el supuesto de la madre

En lo que respecta a las responsabilidades de los progenitores, el artículo 110 establece su derecho y deber de velar por sus hijos, proporcionándoles sustento, educación y cuidado. Finalmente, el artículo 111 contempla la posibilidad de impugnar la filiación en caso de que existan dudas sobre su veracidad, permitiendo así que se revise y determine correctamente la relación jurídica entre padres e hijos.

El Código Civil español también regula la filiación por naturaleza en los artículos 112 al 120, estableciendo los principios básicos que rigen este tipo de filiación. Uno de los aspectos más destacados es la presunción de paternidad, recogida en el artículo 116. Este principio busca garantizar la estabilidad jurídica y social del niño, atribuyendo desde el nacimiento una filiación clara y concreta. No obstante, se establecen procedimientos para la impugnación de esta presunción en caso de que existan pruebas que cuestionen la paternidad. De este modo, el sistema normativo equilibra la seguridad jurídica con la protección de la verdad biológica.

Por otro lado, el artículo 120 regula el reconocimiento expreso de la filiación. Dicho reconocimiento puede realizarse a través de distintos medios, como documentos públicos, testamento o en la propia acta de nacimiento. Este mecanismo permite a los progenitores asumir formalmente su relación de filiación con el hijo, otorgando plena validez jurídica a dicho vínculo.

5. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y SU IMPACTO JURÍDICO

El tema de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) resulta de especial interés, tanto desde una perspectiva médica como jurídica. Estas técnicas representan uno de los avances biomédicos más relevantes de la historia, ya que permiten cumplir el deseo de tener hijos a parejas heterosexuales, homosexuales o a mujeres que deciden emprender la maternidad en solitario. Constituyen una

solución para quienes enfrentan problemas como la infertilidad o la esterilidad y, además, ofrecen alternativas accesibles para quienes eligen formar una familia de manera independiente.

Por otro lado, las TRHA destacan por su carácter innovador y su creciente desarrollo. Aunque su origen se remonta a décadas anteriores, su perfeccionamiento más notable se ha alcanzado en los últimos años, evidenciando la necesidad de una regulación jurídica que contemple las diversas relaciones y realidades sociales asociadas. La importancia de este tema radica en sus implicaciones legales, sociales y éticas, consolidándolo como una opción idónea para ser objeto de análisis en un trabajo de carácter académico y jurídico.